

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN

IUE/4114/2010, de 22 de diciembre, por la que se da publicidad a los criterios específicos para evaluar la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

Dado que en fecha 21 de diciembre de 2010 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña estableció los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 3, de 21 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, según el cual se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación. Dicho Acuerdo figura como anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 22 de diciembre de 2010

JOAQUIM PRATS CUEVAS
Presidente

ACUERDO

número 3 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 21 de diciembre de 2010, por el que se establecen los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

El artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que el Gobierno de la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador, funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos de investigación. Estas retribuciones se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Los acuerdos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña de 25 de junio de 2002, de 1 de agosto de 2003, de 19 de octubre de 2004 y de 13 de diciembre de 2005, aprobaron los correspondientes complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador funcionario.

El Decreto 405/2006, de 24 de octubre, establece las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y, por primera vez, también del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas, y al mismo tiempo establece los requisitos y la tramitación necesarios para su obtención.

Los artículos 140.2.h) y 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, atribuyen a la Comisión de Evaluación de la Investigación la función de evaluar la actividad desarrollada por los investigadores y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos.

La evaluación de la actividad y de los méritos de investigación individuales del personal docente e investigador tiene una larga trayectoria en el Estado, desde que el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario un nuevo concepto destinado a incentivar la actividad investigadora mediante evaluaciones anuales que encargaba a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. En este período, se ha alcanzado un consenso aceptable en la comunidad académica y científica sobre los indicios de calidad de la actividad investigadora llevada a cabo. Entre estos indicios, los objetivos indicadores más aceptados son: a) los índices de impacto de las revistas científicas, calculados fundamentalmente a partir de las citas que reciben los artículos que publican; b) las citas o el reconocimiento internacional que reciben otras publicaciones, como libros o las ponencias de un congreso en determinadas especialidades; c) el valor económico de la patente activa conseguida a través de la investigación aplicada, y d) los premios y otras formas de reconocimiento social que pueden recibir las obras literarias artísticas y arquitectónicas.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación quiere aprovechar la experiencia previa en la evaluación de la actividad investigadora y establecer unos criterios de evaluación que no representen cambios significativos con lo que ha sido práctica habitual hasta ahora. La Comisión de Evaluación de la Investigación pretende establecer unos criterios que, en cada uno de los campos científicos, demuestren que la investigación que se lleva a cabo tiene una repercusión científica o socioeconómica suficiente. Quedan excluidos de la consideración de evaluación positiva los resultados de la investigación que se comercializan a través de servicios de consultoría, cuyas conclusiones quedan en propiedad y conocimiento exclusivo de quienes pagan los servicios mencionados. La dedicación de recursos públicos para incentivar la investigación tiene que estar basada en el pleno conocimiento o en el uso público de los resultados de esta investigación.

Por otra parte la transferencia del conocimiento y la tecnología a la sociedad resultante de la actividad del personal docente e investigador universitario permite aumentar el bienestar social y económico. Además de formar parte de las misiones fundamentales de la universidad, la innovación y transferencia del conocimiento en el tejido productivo es esencial para conseguir la transformación progresiva de nuestras empresas hacia una economía basada en el conocimiento.

En esta convocatoria se incorpora la valoración de aspectos ligados a los esfuerzos de los investigadores en el ámbito de los resultados de innovación y transferencia con el fin de dar más reconocimiento a una de las tres misiones universitarias, favoreciendo el acercamiento y el compromiso con la sociedad y sus empresas.

El trabajo que el personal docente e investigador desarrolla en este proceso de transferencia es parte integrante y sustancial de su tarea investigadora y, por esta razón, se hace necesario adaptar los actuales esquemas de evaluación de la investigación dotándolos de flexibilidad con el fin de propiciar una adecuada valoración de la calidad de estas actividades.

Así, la Comisión de Evaluación de la Investigación incorpora la valoración de los resultados de innovación y transferencia de los resultados de la investigación a todas las áreas de conocimiento y adapta el sistema de evaluación de la investigación para adecuarlo a la valoración de la calidad de estas actividades.

Es objetivo también de esta resolución dar publicidad a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación de la Investigación para cada especialidad, de forma que sean conocidos por la comunidad académica. En este sentido, es importante

determinar las condiciones formales que se tienen que exigir a un medio de difusión de los resultados de la investigación para que pueda esperarse un impacto aceptable. La Comisión de Evaluación de la Investigación expone en el anexo 2 de este Acuerdo una lista de criterios formales mínimos que tiene que cumplir un medio de difusión de la investigación para que pueda ser reconocido *a priori* como medio de garantía suficiente.

Por último, la aplicación de los requerimientos mínimos que se piden para la obtención de una evaluación positiva no tiene un carácter absoluto, dado que estos requerimientos mínimos tienen que ser modulados en función de las circunstancias de cada disciplina, modulación que corresponderá a cada una de las comisiones evaluadoras.

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación acuerda:

—1 Establecer los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación y de la actividad de investigación y transferencia del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

—2 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y garantice la difusión, como mínimo, en catalán y castellano, en la página web de AQU Cataluña (<http://www.aqu.cat>).

ANEXO 1

La Comisión de Evaluación de la Investigación ha aprobado los criterios aplicables a la evaluación de los méritos individuales de investigación en los diferentes campos de especialización, que son los siguientes:

A. ÁREAS DE HUMANIDADES

—1 Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o una innovación de carácter metodológico, y se dará preferencia a los estudios analíticos y comparativos por encima de los puramente descriptivos. No se considerarán las aportaciones que sean reiteraciones de trabajos previos y que, por lo tanto, resulten redundantes desde el punto de vista conceptual y temático, a no ser que presenten elementos innovadores. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director o ejecutor del trabajo. Un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en los que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, este número elevado de autores esté plenamente justificado.

—3 En los campos de la filología y la filosofía, los artículos aportados tienen que satisfacer los criterios que se especifican para las revistas en el anexo 2 de esta Resolución. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto. En la valoración de los artículos se atenderá al medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida.

La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales como el Arts and Humanities Citation Index o Social Science Citation Index, o su clasificación alta en los listados del European Reference Index for the Humanities (ERIH) del ESF, se considerará una referencia de calidad.

Podrán considerarse también los artículos publicados en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, INRECS, LATINDEX, SCOPUS, DICE-CINDOC, etc.) o en las revistas acreditadas por la FECYT, siempre que, a criterio de la Comisión, tengan una calidad científica similar a la de las incluidas en los índices mencionados en el párrafo anterior y satisfagan los criterios establecidos en el anexo 2.

Los libros y capítulos de libros se considerarán en función de la calidad avalada por las citas, si existen, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones a otras lenguas y la inclusión en bibliografías independientes del autor y de su entorno. Los libros y capítulos de libros tendrán que reflejar claramente que son producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución donde trabaja el investigador, excepto en los casos en que satisfagan los criterios del anexo 2. No serán consideradas nuevas aportaciones las traducciones de la obra en otras lenguas.

Se evaluarán como investigación las ediciones críticas, es decir, las que presenten un estudio razonado de la fijación del texto, con la mención correspondiente de las fuentes y de las variantes textuales. En cambio, las simples revisiones de textos para la publicación no merecerán esta consideración, a menos que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que sean producto de la investigación personal y realicen una aportación valorable en su campo temático.

Se tendrá en cuenta el comisariado de exposiciones en cuyos catálogos se aporten novedades relevantes de investigación con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

En aplicación de lo que se acaba de exponer, no se considerarán:

- a) Los libros de texto.
- b) Las obras de divulgación.
- c) Los artículos de opinión, las antologías o diccionarios corrientes.
- d) Las actas de congresos que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- e) Las enciclopedias.

—4 En cuanto a los campos de la historia y el arte, en la valoración de los artículos se tendrá en consideración el medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de valía reconocida. La inclusión de las revistas en bases de datos internacionales (como el Arts and Humanities Citation Index o Social Science Citation Index, o su clasificación alta en los listados del European Reference Index for the Humanities-ERIH del European Science Foundation), se considerará una referencia de calidad.

También se podrán tener en cuenta los artículos publicados en revistas listadas en otras bases de datos nacionales o internacionales (por ejemplo, Francis, International Bibliography of the Social Sciences, Bibliography of the History of Arts-RLG, Historical Abstracts, International Medieval Bibliography, Index Islamicus, RILMS Abstracts of Music Literature, INRECS, LATINDEX, SCOPUS, DICE-CINDOC y otros) o en las revistas acreditadas por la FECYT. En todos los casos, los artículos tendrán que ser publicados en revistas que cumplan los mínimos explicitados en el anexo 2.

Cuando el formato de la publicación sea exclusivamente electrónico, los indicios de calidad se fundamentarán en el carácter internacional y de especialización de la base de datos que recoja el artículo y en el cumplimiento de los criterios para revistas (anexo 2).

Con respecto a los libros y a los capítulos de libro, la calidad se medirá por el número de citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas, las traducciones de la obra en otras lenguas y la inclusión en bibliografías independientes del autor y de su entorno inmediato. Se considerarán especialmente relevantes los libros y

capítulos de libros que no estén publicados por la misma institución en que trabaja la persona solicitante, excepto los que satisfagan los criterios del anexo 2.

Este tipo de obras reflejarán necesariamente una investigación o una reflexión documentada. No se considerarán nuevas aportaciones las traducciones de la obra en otras lenguas.

En los trabajos creativos de carácter artístico se tendrá en cuenta la repercusión y el reconocimiento público de la obra considerada, que se valorarán en función de las exposiciones individuales, los premios y las obras de relevancia especial en artes plásticas. La Comisión tendrá en cuenta el prestigio de este tipo de aportaciones en función de su difusión y acogida en medios especializados.

En relación con la Música, se considerarán las composiciones publicadas y/o estrenadas por intérpretes reconocidos. En el caso de la musicología se evaluarán las ediciones críticas que constituyan un estudio razonado de la fijación del texto musical, con la correspondiente mención de las fuentes y variantes musicales. En cambio, no se considerarán las simples revisiones de partituras impresas o manuscritas, excepto las que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones consecuencia de una investigación personal.

Podrán estimarse, por último, los comisariados de exposiciones cuando los catálogos correspondientes aporten novedades relevantes en investigación firmadas por el solicitante y tengan repercusión en medios especializados nacionales e internacionales.

Quedan explícitamente excluidos:

- a) Los libros de texto, apuntes, obras y diccionarios de divulgación, y los artículos de opinión.
- b) Las ediciones de textos y las traducciones, excepto cuando las introducciones o anotaciones reflejen una investigación personal valiosa sobre el tema.
- c) Las catalogaciones puramente descriptivas, sin aportaciones de estudios históricos o artísticos.
- d) Las transcripciones que no vayan acompañadas de un juicio crítico o un análisis histórico del documento.
- e) Los prólogos e introducciones que no superen la condición de simples avances de la obra que se prologa y no tengan interés crítico por sí.
- f) Las actas de congresos que no respondan a criterios de calidad equiparables a los exigidos para las revistas científicas.
- g) Las enciclopedias.

—5 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir lo que se ha descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

—6 Con carácter orientativo, para obtener una evaluación positiva, en los campos de la filosofía y la filología se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican al punto 3.
- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados al anexo 2.
- c) Que una contribución sea o bien un artículo publicado en una revista internacional que cumpla los criterios establecidos en el anexo 2 o bien una aportación que aparezca en una de las actas de congresos que satisfagan los criterios indicados en el anexo 2, y que la otra contribución sea un capítulo de libro en un volumen que cumpla los requisitos indicados.

En el caso de los campos de la historia y el arte, y también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencias internacionales y que cumpla los requisitos que se indican al punto 4.

- b) Que dos sean artículos publicados en revistas de rango internacional que cumplan los criterios indicados al anexo 2.
- c) Que una sea un artículo publicado en una revista internacional o que satisfaga los criterios indicados al anexo 2, y que la otra sea un capítulo de libro en un volumen que cumpla los requisitos indicados.
- d) Que una sea una obra premiada o una exposición monográfica de autor con catálogo.

B. ÁREAS DE CIENCIAS SOCIALES

—1 Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que representen una contribución clara a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 En los campos de las ciencias políticas y la sociología, de la comunicación y la documentación, de la psicología, de la educación, de la geografía y de las ciencias económicas y empresariales, para que una aportación sea considerada, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la han hecho posible en calidad de director o ejecutor. Un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en los casos en que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, el número elevado de autores esté plenamente justificado.

Los artículos aportados tendrán que satisfacer los criterios que se especifican para las revistas en el anexo 2. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto.

En la evaluación de los libros y capítulos de libros, se tendrán en consideración las citas generadas, el prestigio de la editorial, los editores, la colección en que se publica la obra, las reseñas en revistas científicas especializadas y las traducciones de la obra en otras lenguas.

Igualmente, se valorarán las patentes en explotación o *software* registrados o al menos con constancia del interés de alguna empresa en su utilización, este hecho tiene que ser demostrado mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Se tendrá también en consideración la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes-PCT).

—3 En el caso del campo del derecho, el número de autores tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión del trabajo. Para que una contribución sea considerada, la persona solicitante tendrá que haber participado activamente, haciendo constar su autoría concreta en la investigación publicada mediante referencia a páginas, capítulos o apartados. Sólo se valorará la tarea investigadora personal individualizada de la persona solicitante.

En la valoración de los trabajos se atenderá al medio de difusión utilizado, y se aceptará como indicio de calidad la publicación en revistas de reconocida valía, de acuerdo con la práctica habitual en el entorno jurídico europeo. En todo caso, las revistas tendrán que cumplir los criterios que se especifican al anexo 2. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que el resto.

Los libros y capítulos de libros se considerarán según su calidad, avalada por las citas, si existen, y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Tendrán que reflejar claramente que son producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja la persona solicitante o a través de empresas editoriales vinculadas al grupo investigador, excepto que la editorial pública o privada acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos en las universidades de aquella comunidad autónoma.

Se valorarán como indicio de calidad las publicaciones en revistas españolas o extranjeras de reconocimiento internacional.

Se valorarán como indicio de calidad las traducciones de la obra a otros idiomas de relevancia para la comunidad científica internacional y las reseñas en revistas científicas especializadas.

—4 En los campos de las ciencias políticas y la sociología, la comunicación y la documentación, la psicología, la educación y la geografía, así como las ciencias económicas y empresariales, se valorarán preferentemente los trabajos publicados en revistas de reconocida valía que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information-ISI, Filadelfia, EEUU). También se podrán considerar artículos publicados en revistas contenidas en otras bases de datos nacionales o internacionales si tienen un nivel de calidad similar a las mencionadas anteriormente, y siempre que cumplan los criterios de revistas que se especifican al anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan a las listas mencionadas anteriormente y cumplan los criterios del anexo 2.

—5 En el campo del derecho, las aportaciones se valorarán en función de la originalidad, el rigor, la metodología y la repercusión que hayan tenido en este ámbito. También se valorarán los estudios y trabajos que representen aportaciones originales de carácter doctrinal teórico o conceptual que hayan tenido repercusión nacional o internacional.

En la valoración de los trabajos se tendrá en cuenta el medio de difusión utilizado y se aceptará como indicio de calidad que se hayan publicado en revistas y editoriales de prestigio reconocido. Los libros y capítulos de libros se valorarán según la calidad acreditada por las citas y su inclusión en bibliografías independientes del autor y su entorno. Estos trabajos tendrán que ser producto de la investigación o de la reflexión documentada y se considerarán especialmente relevantes los que no estén publicados por la misma institución en la que trabaja el investigador o empresas editoriales vinculadas en su grupo de investigación, excepto que la editorial, pública o privada, acredite un proceso de selección riguroso mediante evaluadores externos a su universidad.

Se valorarán preferentemente:

a) Los que desarrollen nuevas perspectivas de pensamiento jurídico.
b) Los que sean investigaciones originales sobre la evolución histórica, social o cultural de las normas.

c) Los estudios y trabajos de política jurídica y los que introduzcan propuestas relevantes de perfeccionamiento de las normas en relación con el sistema jurídico catalán, español o internacional. Los que aporten conocimientos e instrumentos conceptuales y analíticos para mejorar la eficacia de las normas jurídicas y el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con estas normas. Los análisis que ofrezcan soluciones a problemas de interpretación, lagunas y contradicciones del ordenamiento jurídico.

d) Los análisis de jurisprudencia que se basen en un conjunto de sentencias sobre temáticas cuyo objetivo sea aclarar los criterios de actuación de los tribunales y su evolución o los comentarios sobre sentencias especialmente relevantes para el entendimiento y aplicación del derecho.

e) Las obras generales que se reconozcan como referencia dentro de la disciplina o representen un progreso en la organización de un campo temático poco estructurado, siempre que se trate de su primera edición o de una edición que suponga cambios relevantes respecto de las anteriores.

No se considerarán para la evaluación:

a) Los libros de texto, programas, apuntes, monografías o casos prácticos cuyo objetivo sea servir a los estudiantes como manuales de asignatura o como material de prácticas. Tampoco se considerarán los libros y artículos de divulgación profesional, ni los artículos en medios de información general.

b) Las ediciones de textos o las traducciones, excepto en los casos en que vayan precedidas de prólogos o estudios preliminares o acompañadas de anotaciones que

sean producto de una investigación personal y hagan una aportación valorable a su campo temático.

c) Las simples recopilaciones legislativas, aunque incluyan anotaciones sobre disposiciones concordantes, complementarias o derogadas.

d) Los comentarios de sentencias que sean un simple resumen.

e) Los dictámenes y los proyectos que no sean de conocimiento público.

No se considerarán contribuciones diferentes cada una de las contribuciones en que haya podido ser dividida una misma investigación que tendría que haber constituido una única monografía o un único artículo.

—6 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo tendrán que cumplir lo que se ha descrito en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han obtenido una repercusión científica alta.

—7 Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en el campo de las ciencias políticas y la sociología, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencia internacionales y que cumpla con los requisitos del punto 2.

b) Que dos sean artículos publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition.

c) Que tres sean artículos publicados en revistas nacionales o internacionales que cumplan con los criterios que se especifican en el anexo 2.

En el caso del campo de la psicología, y con carácter orientador, las cinco aportaciones tendrán que cumplir los criterios que se exponen al punto 2 y, de los artículos, como mínimo dos tendrán que estar publicados en revistas indexadas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition o Journal Citation Reports Science Edition.

Con carácter orientador también, en los campos de la educación, la comunicación y la documentación se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencia internacionales y que cumpla los requisitos del punto 2.

b) Que dos sean artículos publicados en revistas recogidas en el Journal Citation Reports Social Sciences Edition.

c) Que tres sean artículos publicados en revistas, nacionales o extranjeras, que cumplan los criterios especificados al anexo 2.

Con carácter orientador, se considera que para obtener una evaluación positiva en el campo de geografía se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Una de las aportaciones puede ser un libro monográfico de investigación de difusión y referencia internacional que cumpla los requisitos del punto 2 y otra un artículo publicado en una revista que cumpla las condiciones del punto 4.

b) Que dos aportaciones sean artículos publicados en revistas que cumplan las condiciones del punto 4.

c) Que una de las aportaciones sea un artículo publicado en una revista que cumpla las condiciones del punto 4 y otra un capítulo de investigación, utilizando para la valoración de los libros los criterios del punto 2.

En cualquiera de los casos mencionados es necesario que las aportaciones cuenten con una difusión y referencia internacionales.

En el caso de las ciencias económicas y empresariales, es necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que una sea un libro monográfico de investigación con difusión y referencia internacionales y que cumpla con los requisitos del punto 2.

b) Que al menos una de las cinco aportaciones sea un artículo con un impacto significativo dentro de su área en el Subject Category Listing del Journal Citation Reports Social Sciences Edition o Journal Citation Reports Science Edition.

En el caso del derecho, se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

- a) Que una sea un libro de investigación que cumpla con los requisitos del punto 3.
- b) Que dos sean capítulos de libro de acuerdo con lo que se señala al punto 3.
- c) Que tres sean artículos publicados en revistas nacionales o internacionales que cumplan los requisitos del anexo 2.

C. ÁREAS DE CIENCIAS

—1 Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas a las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information-ISI, Filadelfia, EEUU). Eventualmente, para áreas que no se adecuen de forma precisa en ninguno de los ámbitos del JCR, la Comisión podrá elaborar un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la base de datos mencionada. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en los listados del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si procede, se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículum abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

—5 Así, y con carácter orientador, se considerará necesario para superar la evaluación la aportación de, como mínimo y dentro de las revistas que constan a las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition:

Tres publicaciones en revistas de impacto alto en los campos de física y química.

Tres publicaciones en revistas de impacto alto o medio en los campos de matemáticas y geología.

D. ÁREAS DE CIENCIAS DE LA VIDA

—1 Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida, y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en los listados por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information-ISI, Filadelfia, EEUU). Eventualmente, para áreas que no se adecuen de manera precisa en ninguno de los ámbitos del JCR, la Comisión podrá componer un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la base de datos mencionada. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en las listas del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, –incluidas, en el campo de Organismos y Sistemas, las monografías de Flora, Fauna y Micobiota–, si procede, se tendrá en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas. Para las series de cartografías temáticas se aplicarán criterios similares.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una repercusión científica alta.

—5 Así, y con carácter orientador, se considerará necesaria para superar la evaluación la aportación de, como mínimo, y dentro de las revistas que constan a las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition:

Tres publicaciones en revistas de impacto alto en el campo de la biología celular y molecular.

Tres publicaciones en revistas de impacto alto o medio en el campo de organismos y sistemas.

E. ÁREAS DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE LA SALUD

—1 Todas las aportaciones tendrán que ser clasificables como ordinarias según la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1994, fuera de los casos excepcionales. Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Un elevado número de autores puede reducir la calificación asignada a una aportación, excepto en aquellos casos en que, por la complejidad del tema y la extensión del trabajo, este número elevado de autores esté plenamente justificado. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 Se valorarán preferentemente las aportaciones en forma de artículos en revistas de valía reconocida y se aceptarán como tales las que estén bien situadas en las listas por ámbitos científicos del Subject Category Listing del Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information-ISI, Filadelfia, EEUU). Eventualmente, para áreas que no se adecuen de forma precisa a alguno de los ámbitos del JCR, la Comisión podrá componer un listado *ad hoc* según el índice de impacto de las revistas en la base de datos mencionada. Las revistas electrónicas serán tenidas en cuenta si aparecen en los listados del ISI.

En la evaluación de libros y capítulos de libros, si procede, se tendrán en cuenta el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional de la editorial, los editores, la colección donde se publica la obra y las reseñas de revistas científicas especializadas.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las cinco aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir los criterios descritos en los puntos anteriores. No obstante, el número mínimo de aportaciones necesarias podrá ser inferior si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica.

—5 Así, y con carácter orientador, para superar la evaluación se considera necesario la aportación, tanto en las áreas básicas como en las clínicas, de como mínimo dos publicaciones en revistas de alto impacto de entre las que constan en las diferentes clasificaciones del Journal Citation Reports Science Edition.

F. Áreas de Ingeniería y Arquitectura

—1 Las aportaciones sólo serán valorables si representan algún tipo de avance del conocimiento o un desarrollo tecnológico medible. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos anteriores, salvo en el caso de que contribuyan significativamente a la consolidación del conocimiento. Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

—2 Para que una aportación sea tomada en consideración, el solicitante tendrá que haber participado activamente en los trabajos que la sostienen, como director o bien como ejecutor. El número de autores no será evaluable como tal, pero sí que tendrá que estar justificado por el tema, la complejidad y la extensión de la obra.

—3 En las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) Las patentes en explotación o software registrados, o al menos con constancia del interés de alguna empresa por su utilización, lo que debe ser demostrado mediante el contrato de compraventa o contrato de licencia. También se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el Tratado de Cooperación de Patentes-PCT), y se valorará más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por el OEPM mediante el sistema de examen previo.

b) Los trabajos publicados en revistas de reconocida valía. Se aceptarán como tales los que ocupen posiciones relevantes en las listas por ámbitos científicos en el Journal Citation Reports Science Edition (Institute for Scientific Information-ISI, Filadelfia, EEUU). También se tendrán en cuenta los artículos publicados en revistas recogidas en bases de datos internacionales de Ingeniería (como por ejemplo, TRIS Electronic Bibliography Data, International Development Abstracts, International Civil Engineering Abstracts, Environmental Abstracts, Applied Mechanic Reviews, etc.). En otros casos, según corresponda, se considerará el Social Science Citation Index. También se valorarán los que figuren en índices internacionales de publicaciones de Arquitectura (por ejemplo, Arts and Humanities Citation Index, Avery Index tona Architectural Periodicals de Avery Library, y Architectural Publications Index del Royal Institute of British Architects, etc.), siempre que satisfagan los criterios para las revistas que se especifican en el anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas del ISI o cumplan los criterios del anexo 2. Las revistas electrónicas se considerarán cuando aparezcan en las listas del ISI o cumplan los criterios del anexo 2.

c) Los trabajos publicados en las actas de congresos que posean un sistema de revisión externa por iguales, cuando estas actas sean vehículo de difusión del conocimiento comparable a las revistas que ocupan posiciones relevantes en el JCR. En el caso de los tecnologías de la información y la comunicación es considerarán los listados en el índice Computing Research and Education (CORE) (<http://www.core>).

edu.au/) u otro de similar entidad. No se considerarán los pósteres, ni los trabajos presentados en los workshops relacionados con los congresos.

d) Los desarrollos tecnológicos importantes que involucren aspectos innovadores y estén reconocidos como tales por la comunidad científico-técnica.

e) Los proyectos arquitectónicos, urbanísticos o de ingeniería civil serán valorados por su carácter innovador, que se constatará por los premios y distinciones recibidos, por su impacto en la literatura especializada nacional e internacional o por su exhibición en exposiciones con catálogo.

f) Los libros y capítulos de libros en la evaluación de los cuales se tendrá en cuenta, su incuestionable carácter investigador, el número de citas cuando sea posible, el prestigio internacional del editorial, los editores, la colección en la cual se publica la obra y las reseñas en las revistas científicas especializadas. No se considerarán las recopilaciones de contribuciones realizadas en otros medios de difusión (revistas o congresos)

g) La participación relevante en exposiciones de prestigio, de carácter monográfico, dedicadas a un solo autor. También se considerará la participación en el comisariado de las obras, siempre que se publique un catálogo con repercusión en los medios especializados nacionales e internacionales.

—4 Como norma general, para obtener una evaluación positiva, las aportaciones del currículo abreviado tendrán que cumplir algunos de los criterios descritos en los puntos anteriores. De forma excepcional, el número mínimo de aportaciones para obtener una evaluación positiva podrá ser inferior a cinco si los trabajos aportados tienen una calidad extraordinaria y han tenido una alta repercusión científica o técnica.

—5 Con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva en los campos de la ingeniería agrónoma, las tecnologías de la industria y las tecnologías de la información y comunicación se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que dos sean patentes que observen lo descrito en el punto 3.a.

b) Que dos sean artículos de la especialidad del investigador publicados en revistas recogidas en las listas del Journal Citation Reports Science Edition, excluyendo las editadas a partir de actas de congresos.

c) Que una aportación sea un artículo que cumpla los requisitos del punto 3.b y otra contribución sea una patente que atienda los criterios del apartado 3.a.

También con carácter orientador, en el campo de la ingeniería civil se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las condiciones mínimas siguientes:

a) Que dos sean patentes que observen lo descrito en el punto 3.a).

b) Que dos sean artículos de la especialidad del investigador publicados en revistas recogidas en los listados del Journal Citation Reports Science Edition, excluyendo las editadas a partir de actas de congresos.

c) Que dos sean proyectos innovadores de ingeniería o de construcción que cumplan lo que se indica en los puntos 3.e y/o 3.g.

En las áreas de arquitectura, también con carácter orientador, para obtener una evaluación positiva se considerará necesario que las aportaciones cumplan alguna de las siguientes condiciones mínimas:

a) Que dos sean libros de difusión y referencia internacional.

b) Que dos artículos hayan sido publicados en revistas también de difusión internacional y prestigio reconocido y, en todo caso, que cumplan los criterios del anexo 2.

c) Que dos sean proyectos arquitectónicos, urbanísticos, que cumplan lo que se menciona en el apartado 3.e y/o 3.g.

ANEXO 2

Criterios que tiene que satisfacer un medio de difusión de la investigación (revista, libro, congreso) para que sea considerado de impacto.

Criterios que hacen referencia a la calidad informativa de la revista como medio de comunicación científica:

1. Identificación de los miembros de los comités editoriales y científicos.
2. Instrucciones detalladas a los autores.
3. Información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos utilizados por la revista, editorial y/o comité de selección, incluyendo, por ejemplo, los criterios, el procedimiento y el plan de revisión de los revisores o jueces.
4. Traducción del sumario, títulos de los artículos, palabras clave y resúmenes en inglés, en caso de revistas y actos de congresos.

Criterios sobre la calidad del proceso editorial:

1. Periodicidad de las revistas y regularidad y homogeneidad de la línea editorial en caso de editoriales de libros.
2. Anonimato en la revisión de los manuscritos.
3. Comunicación motivada de la decisión editorial; por ejemplo, una notificación motivada de la revista/editorial/comité de selección sobre la decisión que incluya las razones para la aceptación, revisión o rechazo del manuscrito, así como los dictámenes originales (o revisados por la redacción) emitidos por los expertos externos.
4. Consejo asesor, formado por profesionales e investigadores de solvencia reconocida, sin vinculación institucional con la revista o editorial, y orientado a marcar la política editorial y a someterla a evaluación y auditoría.

Criterios sobre la calidad científica de las revistas:

1. Más del 75% de los artículos publicados en la revista tienen que ser trabajos que comuniquen resultados de investigación originales.
2. Más del 75% de los autores tienen que ser externos al comité editorial y ajenos a la organización de la editorial de la revista.

Además de los puntos anteriores, se valorará especialmente que la revista contenga una sección fija con información estadística sobre el número de trabajos recibidos y publicados. También se considerará especialmente la progresiva indexación de las revistas en las bases de datos internacionales especializadas.

ANEXO 3

Transferencia del conocimiento e innovación

Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de su actividad de investigación.

Además de los criterios generales de evaluación contenidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, los criterios para la valoración del tramo de transferencia del conocimiento e innovación son los siguientes:

Generales:

- 1) Las aportaciones sólo serán valorables si significan un avance real del conocimiento. No se valorarán los trabajos meramente descriptivos o las reiteraciones de trabajos previos, excepto en los casos que contribuyan claramente a la consolidación del conocimiento.
- 2) A fin de que una aportación sea considerada, el solicitante tendrá que haber participado activamente en estos trabajos, como director o ejecutor del trabajo.
- 3) Como norma general, para la obtención de una evaluación positiva se tendrán que presentar cinco aportaciones en el currículum vitae abreviado. Excepcionalmente, el número de aportaciones podrá ser inferior si los trabajos tienen una extraordinaria calidad y han tenido una alta repercusión científica o técnica.

Específicos:

1. Las aportaciones sólo serán valorables si se trata de la transferencia de los resultados de la investigación previamente desarrollados por el solicitante o de las innovaciones relevantes derivadas de su investigación en agentes sociales y económicos.

2. Entre las aportaciones, se valorarán preferentemente:

a) La participación directa en la creación de empresas basadas en la transferencia de conocimiento derivada de la actividad de investigación acreditada del solicitante. Se entiende por participación directa la posesión de parte del capital y haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa. Se indicará el período de participación, la naturaleza de la contribución realizada, y los datos actuales (ventas, empleados, etc.) de la empresa o empresas en cuya creación se participó.

b) Las patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia. Se tendrá en cuenta la extensión de la protección de la patente (nacional, europea o por el tratado de Cooperación de Patentes PCT) valorándose más la de protección más extensa. También será válida esta aportación si la patente ha sido concedida por la OEPM mediante el sistema de examen previo. Se tendrán también en cuenta, de forma secundaria, el número de patentes solicitadas en el período, aunque no estén en explotación.

c) Los contratos con agentes socioeconómicos, que hayan generado productos comerciales, prototipos funcionales innovadores, patentes en explotación o proyectos de extraordinaria singularidad. En todos los casos tendrá que aportarse una descripción de la innovación incorporada y una certificación donde se describa cuál ha sido la actuación y participación del solicitante.

d) Las publicaciones derivadas de trabajos con agentes socioeconómicos donde se describan productos comerciales, prototipos o proyectos de extraordinaria singularidad. Estas publicaciones derivadas de la transferencia del conocimiento tienen que valorarse utilizando criterios de calidad similares a los aceptados internacionalmente en su contexto correspondiente, como los establecidos en el anexo 2.

e) Las contribuciones a estándares de carácter industrial o comercial regulados por organismos públicos, asociaciones profesionales u otras entidades. Estas contribuciones tienen que estar avaladas documentalmente por la autoridad competente del organismo responsable.

(10.358.007)
